



CONVERGENCIA  
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en  
Tributación*

**Módulo: EEFF  
"Estados Financieros"**

**Prof.: C.P. Viviana  
Sanabria**



**Año: 2020**



**MÓDULO INTENSIVO DE ESTADOS  
FINANCIEROS**

**1º SEMANA:**

**ANEXO 6  
CUADRO DE REVALÚO DEPRECIACIÓN DE  
BIENES DEL ACTIVO FIJO**



RG 49/14



## Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

Para empezar a adentrarnos en este tema importante que es importante saber que el marco legal de los nuevos **Estados Financieros** es la RG 49/14. Esta resolución adecua los modelos de Estados Financieros a los de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestro país, un juego completo de EEFF comprende:

- El Estado de Situación Financiera
- El Estado de Resultados
- El Estado de Cambios en el PN
- El Estado de Flujos de Efectivo
- Las Notas a los Estados Financieros
- **El Cuadro de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo**





## “Activo Fijo – PPE”

Nuestra reglamentación fiscal llama “Activo Fijo” a los bienes que se utilizan en el negocio como Bienes de Uso, sin embargo, a la hora de exponer en el Estado de Situación Financiera en la RG 49/14 se trae el concepto de “Propiedad, Planta y Equipo”, concepto de las Normas de Información Financiera.



## En la Ley tributaria 125/91 se establece el concepto de Activo Fijo:

**Artículo 12º.- Activo fijo.** Constituyen activos fijos **los bienes de uso**, tanto los **aplicados a la actividad como los locados a terceros, salvo los destinados a la venta.**

**Será obligatoria** a los efectos del presente impuesto, **la revaluación anual de los valores del activo fijo y su depreciación.**

El **valor revaluado** será el que resulte de la aplicación del porcentaje de **variación del índice de precios al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida**, de acuerdo con lo que establezca en tal sentido, el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente

Nuestro país **solo aplica el ajuste parcial de los EEFF por efecto de la Inflación**, no así de los otros rubros ya que nuestra economía no es hiperinflacionaria.



# Normas Contables

C.P. Viviana Sanabria





## NIIF Pymes

Según la sección 17 de las NIIF para Pymes, Las propiedades, planta y equipo son **activos tangibles** que:

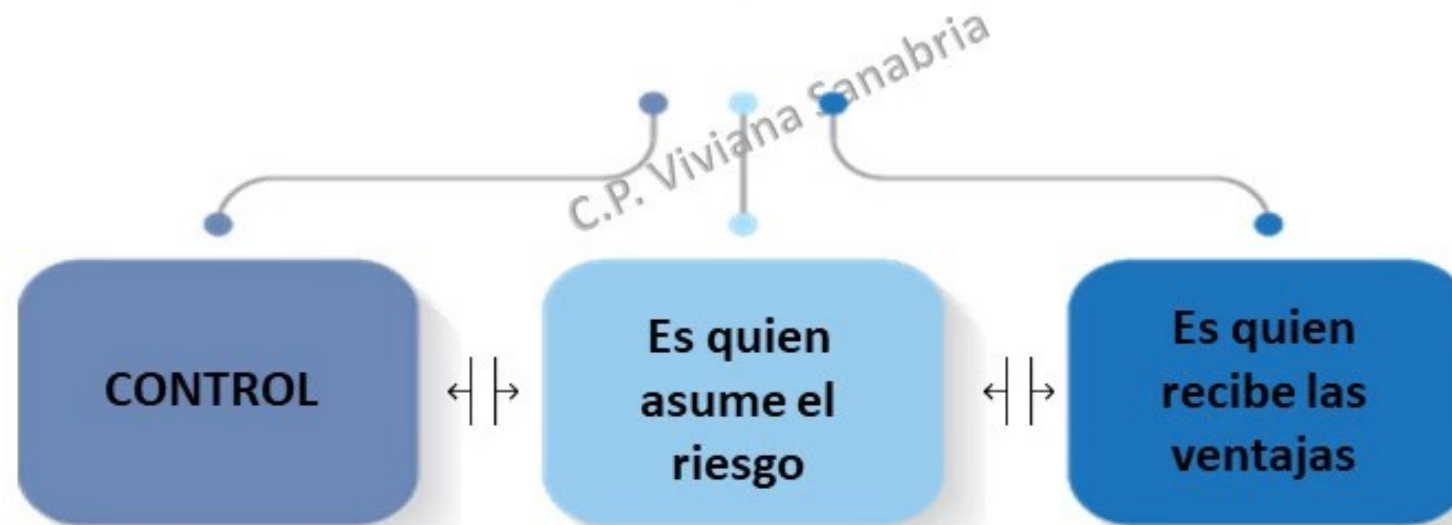
- (a) se mantienen para su uso en la **producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos** a terceros o con propósitos **administrativos**; y
- (b) se esperan **usar durante más de un periodo**.





## NIIF PYMES DEFINICIÓN DE ACTIVO

Un Activo es un recurso **controlado** como resultado de sucesos pasados que se espera **obtener beneficios futuros**





## NIIF PYMES DEFINICIÓN PPE

Propiedad Planta y Equipo





## ATRIBUTOS PPE

**A**

Es para el Uso  
Administrativo, Producción o  
Arrendamiento

**B**

Duran más que un periodo  
dentro de la empresa

**C**

Se registra según el valor Representativo  
"Política Contable"  
Desde que monto será registrado como PPE

**D**

No están a la Venta





## Son Activos no corrientes Porque?

**A**

**Desde el punto de Vista Financiero:**  
Convertibilidad en efectivo a largo  
plazo

**B**

**Punto de Vista Contable:**  
Se consideran que son a largo plazo por  
devengarse en mas de un ejercicio



# EXPOSICIÓN EN EL BALANCE

## ANEXO 1

### BALANCE GENERAL

1-IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		2- EJERCICIO FISCAL	
RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR RUC	DESDE	HASTA
3- IDENTIFICACION DEL R.F.P.R.E. SE. N. TAN. TE. J. F. G. A. I.	4- IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR		5- IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR
APELLIDOS/NOMBRES	APELLIDOS/ NOMBRES	IDENTIFICADOR RUC	APELLIDOS/ NOMBRES IDENTIFICADOR RUC

		X <sub>1</sub>	X <sub>1-1</sub>
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>		
<b>1.01</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
1.01.01	DISPONIBILIDADES		
1.01.02	INVERSIONES TEMPORARIAS		
1.01.03	CRÉDITOS		
1.01.04	INVENTARIOS		
1.01.05	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO		
1.01.06	OTROS ACTIVOS		



## EXPOSICIÓN EN EL BALANCE

1.02	ACTIVO NO CORRIENTE	$X_1$	$X_{1-1}$
1.02.01	CRÉDITOS A LARGO PLAZO		
1.02.02	INVENTARIOS A REALIZAR A LARGO PLAZO		
1.02.03	INVERSIONES A LARGO PLAZO		
1.02.03.03	INVERSIONES INMOBILIARIAS		
1.02.04	<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>		
1.02.04.01	INMUEBLES		
1.02.04.02	RODADOS /TRANSPORTES		
1.02.04.03	MUEBLES, ÚTILES Y ENSERES		
1.02.04.04	MAQUINARIAS		
1.02.04.05	EQUIPOS		
1.02.04.06	HERRAMIENTAS		
1.02.04.07	BIENES FUERA DE OPERACIÓN		
1.02.04.08	MEJORAS EN PREDIO AJENO		
1.02.04.xx	<i>(nuevas cuentas a incluir)</i>		
1.02.04.97	BIENES INCORPORADOS AL AMPARO DE LA LEY N° 60/90		
1.02.04.98	BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
1.02.04.99	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA		

C.P. Viviana Sanabria





# Normas Tributarias y Contables

C.P. Viviana Sanabria



## Normas Contables y Tributarias

01

### Normas Contables

- NIIF para Pymes – Sección 17
- NIIF Full – NIC 16

02

### Normas Tributarias hasta 2019

- Decreto 6359/05
- RG 49/14 anexo 6 – modificado por RG 94/16

03

### Normas Tributarias desde 2020

- Ley 6380/19
- Decreto 3182/19



YouTube

ViviSanabria

Especialista en Impuestos y Procedimientos



YouTube

Convergencia Comercial

"Nueva forma de aprender"



## Normas Tributarias hasta el 31/12/2019





## DECRETO 6359/05 – Hasta el 31/12/2019

Art. 35º Dto. 6359/05 DPRECIACIONES. El porcentaje de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia de activos fijos será igual y constante y se determinará atendiendo el número de años de vida útil probable del bien.

En el caso de **adquisición de bienes usados**, la vida útil será estimada por el contribuyente no pudiendo ser mayor a la establecida en el presente Reglamento para bienes similares.

Cuando se **realice una actividad que implique el agotamiento** de la fuente productora, **se admitirá una depreciación proporcional a dicho agotamiento**.

La depreciación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, **comenzará a partir del mes siguiente o del ejercicio siguiente a su incorporación** al activo o de finalizada la construcción total o parcial en el caso de los inmuebles, a opción del contribuyente. En esta última situación se procederá de acuerdo a los términos que establezca la Administración



## **Periodos de Vida Útil “Decreto 6359/05”**

**Art.36º PERIODOS DE VIDA ÚTIL.** Los períodos de vida útil en base a los cuales se aplicarán los porcentajes anuales de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia que correspondan, serán los siguientes:

### **I. BIENES DEL ACTIVO FIJO**

#### **A) Bienes Muebles, Útiles y Enseres**

a1) Muebles y equipos en general, excluidos los comprendidos en el enunciado siguiente: 10 años

a2) Útiles y enseres tales como vajillas, ropa de cama y similares: 4 años

#### **B) Maquinarias, Herramientas y Equipos**

b1) Maquinarias: 10 años

b2) Herramientas y equipos, excluidos los comprendidos en el enunciado siguiente: 5 años

b3) Equipo de informática: 4 años

C.P. Viviana Sanabria





## Periodos de Vida Útil "Decreto 6359/05"

### C) Transporte Terrestre

- c1) Automóviles, camionetas, camiones, remolques o acoplados y similares: 5 años
- c2) Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: 5 años
- c3) Restantes bienes: 10 años

### D) Transporte Aéreo

- d1) Aviones, avionetas y material de vuelo: 5 años
- d2) Instalaciones de tierra y demás bienes: 10 años

### E) Transporte Marítimo y Fluvial

- e1) Embarcaciones en general, tales como vapores, remolcadores, lanchas, chatas y similares: 20 años
- e2) Canoas, botes y demás bienes: 5 años

C.P. Viviana Sanabria





## Periodos de Vida Útil "Decreto 6359/05"

### F) Transporte Ferroviario

- f1) Locomotoras, vagones, autovías, zorras y materiales rodantes de cualquier clase: 20 años
- f2) Construcción de vías y demás bienes: 10 años

### G) Inmuebles

- g1) Construcciones o mejoras de inmuebles urbanos, excluido el terreno: 40 años
- g2) Construcciones o mejoras de inmuebles rurales, excluido el terreno: 25 años
- g3) Construcciones o mejoras en predio propio realizadas por terceros, cuando la inversión queda en beneficio del propietario sin indemnización: 10 años

### H) Los Restantes Bienes no contemplados en los incisos precedentes: 5 años

C.P. Viviana Sanabria



## Art. 37º REPARACIONES EXTRAORDINARIAS.

El **costo de reparaciones extraordinarias** que se realicen en **los bienes muebles se deducirá en cuotas anuales por el período de vida útil que las mismas agreguen a dichos bienes**, la que no podrá exceder a la del bien reparado. A tales efectos se consideran reparaciones extraordinarias, **aquellas cuyo monto sea superior al 20%** (veinte por ciento) del valor fiscal del bien al principio del ejercicio en que se realice la misma.



## Normas Tributarias a partir del 1/01/2020





Ley  
6380/19  
Art. 11

## CONSTITUYE ACTIVO FIJO

Constituirán activos fijos los bienes tangibles de propiedad, planta y equipo que sean propiedad del contribuyente, para ser usados en la **producción o abastecimiento de bienes o servicios, para rentar a terceros** o para **propósitos administrativos** y sobre los cuales se espera sean usados durante más de un ejercicio fiscal; **con excepción de los bienes destinados a inversión o para la venta.**



Ley  
6380/19  
Art. 11

## VALOR RESIDUAL

**Será obligatorio** a los efectos del presente impuesto, la determinación del valor residual de los bienes del activo fijo, **así como la depreciación de éstos**. **El valor residual de un activo fijo** será el importe estimado que el contribuyente podría obtener por la disposición de un activo al final de su vida útil, después de deducir los costos esperados en dicho momento.





Ley  
6380/19  
Art. 11

## VALOR RESIDUAL

La **depreciación** de bienes del activo fijo **será la distribución sistemática del desgaste o deterioro que experimente el bien**, el cual deberá considerar la estimación de vida útil para cada tipo o clase de activo fijo.

La **reglamentación establecerá las estimaciones de vida útil para cada tipo o clase de bien depreciable**, a efectos de la determinación de la depreciación admitida para la liquidación del impuesto, **así como también establecerá el valor residual para cada tipo o clase de activo fijo depreciable, el cual no podrá ser superior al 20%** (veinte por ciento) de su valor de costo.





Ley  
6380/19  
Art. 11

## INDICE DE PRECIO AL CONSUMO

El Poder Ejecutivo podrá establecer el revalúo obligatorio de los bienes del activo fijo, **cuando** la variación del índice de Precios al Consumo determinado por el Banco Central del Paraguay **alcance al menos 20%** (veinte por ciento), acumulado desde el ejercicio en el cual se haya dispuesto el último ajuste por revalúo. El reconocimiento del revalúo obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo formará parte de una reserva patrimonial cuyo único destino podrá ser la capitalización.



Ley  
6380/19  
Art. 16

## VALOR LLAVE

No se podrán deducir:

4. La amortización del valor llave autogenerado, es decir, cuando dicho valor es asignado unilateralmente por el propio contribuyente, sin ninguna contraprestación.



**RG 49/14**  
**Modelo Cuadro de Revalúo, modificado**  
**por la RG 94/16**





## Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

### CUADRO DE REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE BIENES DEL ACTIVO FIJO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				2. DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA				3. EJERCICIO FISCAL											
RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC		FORMULARIO UTILIZADO		Nº. ORDEN		DESDE		HASTA									
4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL				5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR															
APELLIDOS / NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC		APELLIDOS / NOMBRES		IDENTIFICADOR RUC/CI													
1. Descripción de los Bienes	2. Valor de Costo o de Adquisición	3. Fecha de Adquisición	4. Coeficiente de Revalúo	VALORES FISCALES							VALORES CONTABLES								
				5. Años de Vida Útil Fiscal	6. Años de Vida Útil Fiscal Restantes	7. Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior	8. Valor Fiscal Revaluado	9. Cuota Fiscal de Depreciación Anual	10. Depreciación Fiscal Acumulada	11. Valor Fiscal Neto al Cierre	12. Años de Vida Útil Contable	13. Años de Vida Útil Contable Restantes	14. Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior	15. Valor Contable Revaluado	16. Cuota Contable de Depreciación Anual	17. Cuota de Depreciación Anual no Deducible	18. Depreciación Contable Acumulada	19. Valor Contable Neto al Cierre	



## Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

Definiciones de las Columnas	INSTRUCCIONES
1. Descripción de los Bienes:	Consignar detalladamente cada bien o partida, considerando para el efecto la fecha de adquisición y tipo de
2. Valor de Costo o de Adquisición:	Consignar el valor de compra en guaraníes de cada bien, conforme a la documentación de respaldo.
3. Fecha de Adquisición:	Consignar la fecha que consta en el documento respaldatorio de compra de cada uno de los bienes.
4. Coeficiente de Revalúo:	Consignar el coeficiente de Revalúo para cada tipo de Bien conforme a los valores establecidos por Resolución
5. Años de Vida Útil Fiscal:	Consignar los años de vida útil conforme a los criterios establecidos por la Administración Tributaria para cada
6. Años de Vida Útil Fiscal Restantes:	Consignar los años de vida útil (fiscal), restantes al término del ejercicio fiscal que se liquida.
7. Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior:	Trasladar del ejercicio anterior, los valores consignados en la columna 11(Valor Fiscal Neto al Cierre). En caso que los bienes hayan sido adquiridos en el transcurso del ejercicio, este valor debe coincidir con el de la columna 2 (Valor del Costo o de Adquisición).





## Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

8. Valor Fiscal Revaluado:	Consignar el valor que resulte de multiplicar el Valor Fiscal Neto del Ejercicio Anterior, por el Coeficiente de Revalúo (valor de columna 7 x valor de columna 4).
9. Cuota Fiscal de Depreciación Anual:	Consignar el valor que resulte de dividir el Valor Fiscal Revaluado por el número de años de Vida Útil Fiscal restantes, incluido el que se liquida (valor de la columna 8 / (valor de la columna 6 +1)).
10. Depreciación Fiscal Acumulada:	Consignar la suma de las Cuotas de Depreciación Fiscal de cada año, incluyendo el que se liquida (valor de columna 9 + valor de columna 10 del ejercicio anterior).
11. Valor Fiscal Neto al Cierre:	Consignar el Valor Revaluado Fiscal deducido el valor de la Cuota Fiscal de Depreciación Anual del ejercicio que se liquida (valor de columna 8 - valor de columna 9).





## Anexo 6 Cuadro de Revalúo y Depreciación Activo Fijo

<b>12. Años de Vida Útil Contable:</b>	Consignar los años durante los cuales el bien puede ser utilizado o pueda generar renta a criterio de la empresa.
<b>13. Años de Vida Útil Contable Restantes:</b>	Consignar los años de vida útil (contable), restantes al término del ejercicio fiscal que se liquida.
<b>14. Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior:</b>	Trasladar del ejercicio anterior, los valores consignados en la columna 19 (Valor Contable Neto al Cierre). En caso que los bienes hayan sido adquiridos en el transcurso del ejercicio, este valor debe coincidir con el 2 (Valor del Costo de Adquisición).
<b>15. Valor Contable Revaluado:</b>	Consignar el valor que resulte de multiplicar el Valor Contable Neto del Ejercicio Anterior, por el Coeficiente de Revalúo (valor de la columna 14 x valor de la columna 4).
<b>16. Cuota Contable de Depreciación Anual:</b>	Consignar el valor que resulte de dividir el Valor Contable Revaluado por el número de años de Vida Útil Contable restantes incluido el que se liquida (valor de la columna 15/ (valor de la columna 13 +1)).
<b>17. Cuota de Depreciación Anual no Deducible:</b>	Consignar la diferencia entre la Cuota Fiscal de Depreciación Anual y la Contable; cuando la contable sea mayor que la Fiscal. En caso contrario consignar "0". (valor de la columna 9 - valor de la columna 16).
<b>18. Depreciación Contable Acumulada:</b>	Consignar la suma de las Cuotas de Depreciación Contable de cada año, incluyendo el que se liquida (valor de la columna 16 + valor de la columna 18 del ejercicio anterior).
<b>19. Valor Contable Neto al Cierre:</b>	Consignar el Valor Contable Revaluado deducido el valor de la Cuota Contable de Depreciación Anual (valor de la columna 15 - valor de la columna 16). La sumatoria o total de esta columna deberá coincidir con los respectivos saldos de las cuentas del Balance General.



# Asientos Contables

C.P. ViviSanabria



## Asientos Contables del Cuadro de Revalúo

### 1º Asiento

-----  
Propiedad, Planta y Equipo  
Reserva de Revalúo Ley 125/91  
-----

### 2º Asiento

-----  
Depreciación del Ejercicio  
Depreciaciones Acumuladas  
-----





## Asientos Contables del Cuadro de Revalúo

En caso de realizar una depreciación contable que no coincide con la depreciación fiscal.

-----  
Depreciación del Ejercicio – GD  
Depreciación del Ejercicio – GND  
Depreciaciones Acumuladas  
-----

C.P. Viviana Sanabria



# Concepto de Revalúo



## CONCEPTO DE REVALÚO

Revaluar es **volver a valorar un bien en existencia con el fin de exponer los Bienes del Activo Fijo a un valor del presente.**

El **valor del presente** de los Bienes del Activo **se obtiene mediante los coeficientes que publica la Administración Tributaria.**

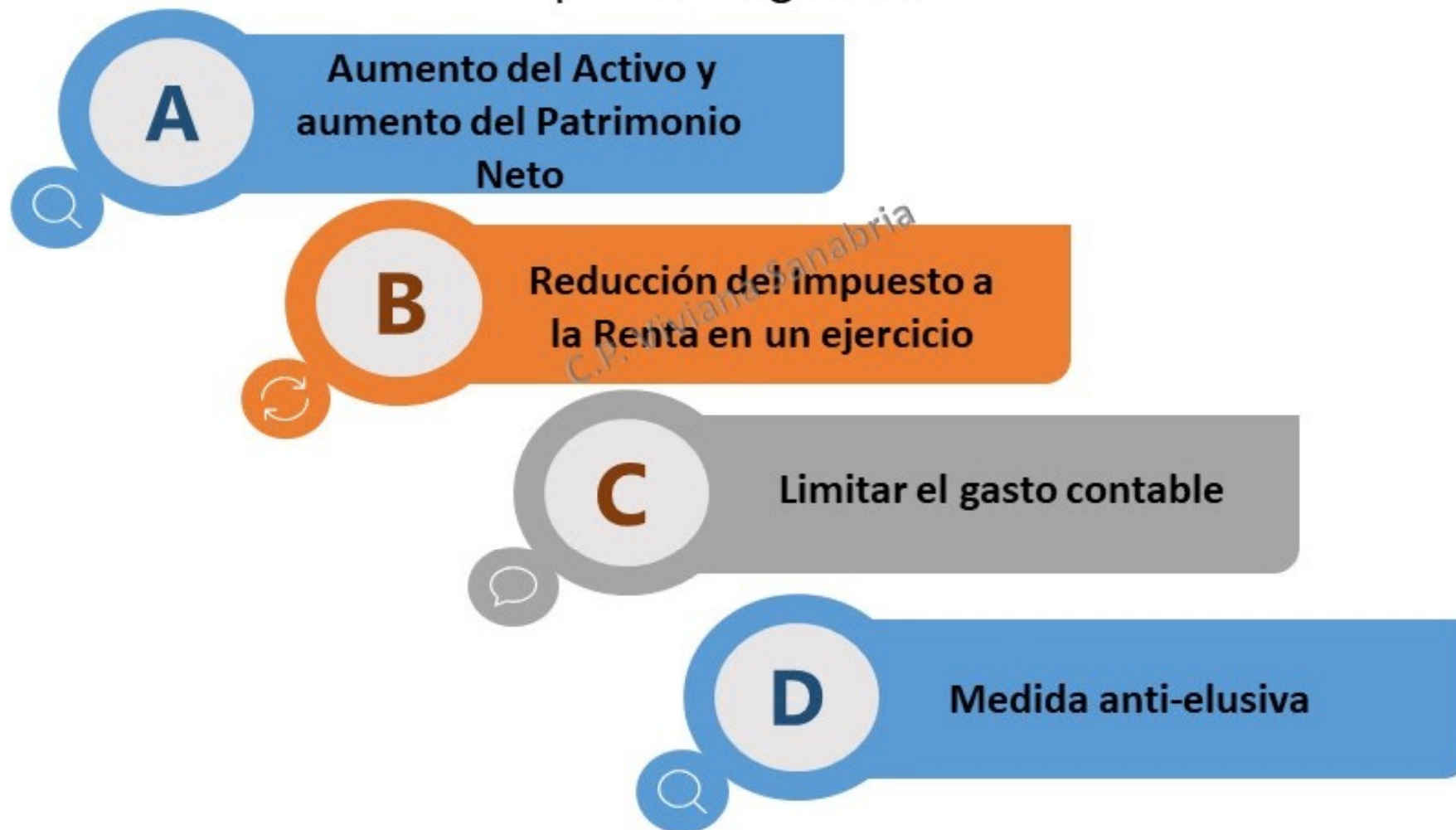
Los **coeficientes y su forma de utilización resultan necesarios a efectos fiscales únicamente para poder determinar las cuotas de depreciación anual de los Bienes del Activo y así reconocer el gasto; vía depreciación.**





## CONCEPTO DE REVALÚO

Desde la **perspectiva de la Administración Tributaria**, esta práctica significa:





## CONCEPTO DE REVALÚO

**Sin los coeficientes**, los bienes del Activo no pueden ser revaluados y sin la revaluación los Bienes del Activo no pueden ser depreciados.

Por tanto, el revalúo de los Bienes del Activo es realizada antes de calcular la cuota a depreciar de un Bien del Activo.



## FUNDAMENTO DEL REVALÚO

Para **revaluar el Bien se utilizará** los Coeficientes de Revalúo **establecidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación** mediante las Resoluciones de Actualización.

Si **se opta** por depreciar el Bien, adquirido en el transcurso de un ejercicio; **a partir del mes siguiente** a su incorporación al Activo, **se utilizará el coeficiente correspondiente al mes siguiente** al de la incorporación del Bien al Activo.





## El Coeficiente Representa:

Representará **la variación o evolución del índice de precios al consumidor (IPC)** ocurridos en un período comprendido entre un mes del año y el Cierre del ejercicio.



## REVALÚO TÉCNICO

El Revalúo Técnico se produce al **asignar un nuevo valor a los activos fijos, a fin de presentar su valor de manera razonable en los Estados Financieros.**

El Revalúo Técnico **es una técnica contable realizada por un profesional independiente, utilizada para obtener el valor actual de los bienes del activo fijo, a través de la estimación de los costos de reposición o reconstrucción de los mismos deduciendo la perdida de valor acumulada desde la puesta en marcha.**



## Concepto de Depreciación





## CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN

La depreciación **es la disminución del valor o precio de algo**, con relación al valor que antes tenía.

**Fiscalmente, el porcentaje de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia de los Bienes del Activo Fijo**, será igual y constante, y se determinará de acuerdo al número de años de vida útil probable de los bienes (Art.35º, Decreto 6359/2005).



## CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN

Los años de vida útil probable de los Bienes del Activo son estimados por la Administración Tributaria mediante normas reglamentarias, por lo que los contribuyentes a los fines del cálculo de la depreciación, deberán utilizar los años de vida útil establecidos en dichas normas.



La norma tributaria da opción a que el reconocimiento de la depreciación de los Bienes del Activo sea:

**A partir del mes siguiente a su incorporación al Activo del Contribuyente.**

**A partir del ejercicio siguiente a su incorporación al Activo del Contribuyente.-**

*C.P. Viviana Sanabria*





# Consultas vinculantes realizadas hasta el 31/12/2019



## Consultas

fundado con la visión de proveer de materiales impresos (cajas y etiquetas) No estamos de acuerdo con el criterio actual de amortizar y revaluar equipos con vida útil de superior **a 30 años en apenas 10 años**

### Respuesta:

Las depreciaciones de Maquinarias serán deducibles en proporción a los 10 años de vida útil, tal como lo dispone el Art. 36° del Decreto N° 6.359/05.

C.P. Viviana Sanabria



## Consultas

maquinarias afectadas a la industrialización de discos compactos (DVDs),... es de 10 años, se produciría una situación muy conflictiva, ya que podría no estar más en servicios dichas maquinarias, pero se seguirían depreciando las mismas, generándose un perjuicio para la empresa....

son consideradas de alta tecnología, y por consiguientes son totalmente computarizadas, razón por la cual permanentemente se encuentran nuevas tecnologías que revolucionan la industrialización de los discos compactos. Como ejemplo se puede citar que primero salieron los Cd's luego los DVDs, y ahora los Cd's RW (regrabables).

Estos cambios se dieron en apenas de 12 años, con la salvedad de que de los DVDs a los Cd's RW (regrabables) no existió ni 5 años de distanciamiento entre una tecnología y la otra.

### Respuesta:

**Considerando que la empresa recurrente ha acreditado que las maquinarias y equipos afectados a la industrialización de discos compactos están sujetos a una rápida obsolescencia tecnológica y que las mismas se hallan avaladas y certificadas por el propio fabricante de tales bienes, con lo cual se hallan reunidos los requisitos técnicos y formales exigidos por la normativa reglamentaria antes mencionada, corresponde autorizar a la firma xxxxxx para que proceda a efectuar las depreciaciones de los bienes de capital destinados a la fabricación de discos compactos en un período de 5 (cinco) años.**





## Consultas

Las amortizaciones de bienes incorporeales como las marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y en el caso de adquisiciones..... Nuestra empresa no tiene objeción en que se le acuerde un periodo de amortización o depreciación de 10 años.

Respuesta:

**siendo lo solicitado una amortización de hasta 10 años de vida útil. De acuerdo a las normativas citadas, para ser considerado como deducción para la obtención de la Renta Neta, la Administración Tributaria estipula un período de vida útil del 25% anual para amortizar los Activos Intangibles.**

**En resumen, el contribuyente podrá estimar los años de vida útil de sus activos intangibles de acuerdo a los criterios contables que considere adecuados, sin embargo para la determinación de los gastos deducibles para la obtención de la Renta Neta, deberá regirse a los dispuestos en la Ley y reglamentaciones.**



## Consultas

tanques de almacenamiento de combustibles

### Respuesta

Mediante el informe técnico de la empresa XXXXXXXXXX, proveedora de los tanques de almacenamiento de combustible tipo 110, 111, 210, 211, 212, 310, 118 y 1000, la firma recurrente ha probado suficientemente que dichos bienes tienen una expectativa de vida útil de más de 15 años.

Dadas estas circunstancias, y teniendo en cuenta el principio de la “realidad económica” establecido en el Art. 247 de la Ley N° 125/91, consideramos que corresponde autorizar lo solicitado, extendiendo a 15 años la vida útil de los bienes mencionados, ya que no existen impedimentos legales para autorizar esta extensión.

C.P. Viviana Sanabria





## Consultas

Capitalización de Revalúo

**TRATAMIENTO DE LAS RESERVAS DE REVALUO.** *En los estados contables de la empresa, actualmente la RESERVA DE REVALUO, asciende a una suma considerable, razón por la cual, **estamos pensando capitalizarlas**, considerando precisamente las normas legales en vigor.-*

Respuesta:

En cuanto al **PUNTO b)**, referente a la capitalización de la Reserva de Revalúo, es preciso remitirnos nuevamente a lo establecido en el inciso i) del artículo 7° de la Ley 125/91 el cual excluye como hecho constitutivo de la renta bruta el resultado proveniente de la revaluación de bienes de activo fijo dentro de los límites establecidos en la citada Ley impositiva - y los aportes de capital.

C.P. Viviana Sanabria





Muchas gracias!

